

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Consejo Federal de Cultura y Educación  
Secretaría General**

**BUENOS AIRES, 19 de abril de 2005  
RESOLUCIÓN N° 238/05 C.F.C. Y E.**

**VISTO:**

La Ley de Educación Superior N° 24.521 y la Ley Federal de Educación N° 24.195, y

**CONSIDERANDO:**

Que el ámbito y el nivel de la educación superior conforman un sistema con características propias, constituido por instituciones de educación universitaria (Universidades e Institutos Universitarios) y por instituciones de educación superior no universitaria.

Que el Nivel Superior No Universitario queda enmarcado por la Ley Federal de Educación N° 24.195, título III, capítulo V y por la Ley de Educación Superior N° 24.521 título I, artículo 1, título III.

Que el subsistema, constituido por las instituciones de Educación Superior No Universitaria aborda tanto la Formación Docente, la Artística, la Humanística, la Social, como la Formación Técnico – Profesional, y tiene por funciones básicas formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los ámbitos y niveles no universitarios del sistema educativo nacional y proporcionar formación superior de carácter integral en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas, vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional.

Que es necesario dar respuesta a la heterogeneidad y fragmentación existente en el ámbito del nivel superior no universitario, en particular, en las áreas humanística, social y técnico-profesional de manera de garantizar condiciones de igualdad y calidad educativa para la totalidad del sistema.

Que es preciso establecer un acuerdo sobre la Educación Superior No Universitaria, relativo a las áreas humanística, social y técnico-profesional.

Que por Resolución CFCyE N° 181/02 se habilitó para la discusión el documento "Bases para la Organización Curricular de la Educación Superior No Universitaria", estableciendo un antecedente que ha sido superado por los resultados de los diferentes encuentros federales y que se plasman en el nuevo documento que se pone a consideración de este Consejo.

Que en virtud de las facultades otorgadas al CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN en los artículos 23 y 25 de la Ley N° 25.521 y el artículo 48 de la Ley N° 24.195, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello:

**LA LXXI ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el documento Serie A-23 "Acuerdo Marco para la Educación Superior No Universitaria – Áreas Humanística, Social y Técnico-Profesional –", que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: El documento aprobado en el artículo 1º, podrá ser complementado posteriormente con otros documentos acordados federalmente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese a las jurisdicciones y cumplido archívese.



Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología  
Consejo Federal de Cultura y Educación

DOCUMENTOS PARA LA CONCERTACIÓN

SERIE A Nº 23

ANEXO RESOLUCION CFCyE Nº 238/05

# **ACUERDO MARCO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA**

**– en las ÁREAS HUMANÍSTICA, SOCIAL Y TÉCNICO-PROFESIONAL –**

Abril de 2005

## **INDICE**

<b>I. NATURALEZA DEL ÁMBITO Y DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA – ESNU –</b>	Página 1
<b>II. MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN DE LA ESNU – Áreas de formación humanística, social y técnico-profesional -.</b>	Página 2
<b>II.1. PLANIFICACIÓN DE LA OFERTA.</b>	Página 2
<b>II.2. DESARROLLO INSTITUCIONAL</b>	Página 4
<b>II.3. GESTIÓN INSTITUCIONAL</b>	Página 5
<b>III. CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR</b>	Página 5
<b>III.1. COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR</b>	Página 5
<b>III.1.1 .Objeto de la oferta formativa</b>	Página 6
<b>III.1.2. Perfil profesional</b>	Página 6
<b>III.1.3. Área ocupacional</b>	Página 6
<b>II.1.4. Base curricular</b>	Página 7
<b>III.1.5. Títulos</b>	Página 8
<b>III.1.6. Carga Horaria</b>	Página 8

## **I. NATURALEZA DEL ÁMBITO Y DEL NIVEL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR NO UNIVERSITARIA – ESNU-**

El presente documento aborda, en particular, la Educación Superior No Universitaria relativa a las áreas humanística, social y técnico-profesional.

El ámbito y el nivel de la educación superior conforman un sistema con características propias, constituido por instituciones de educación universitaria (Universidades e Institutos Universitarios) y por instituciones de educación superior no universitaria. El Nivel Superior No Universitario queda enmarcado por la Ley Federal de Educación N° 24195 (LFE) y la Ley de Educación Superior N° 24521 (LES) y se norma particularmente en esta última.<sup>1</sup>

El subsistema constituido por las instituciones de educación superior no universitaria aborda tanto la Formación Docente, la Artística<sup>2</sup>, la Humanística, la Social, como la Formación Técnico – Profesional. Tiene por funciones básicas formar y capacitar para el ejercicio de la docencia en los ámbitos y niveles no universitarios del sistema educativo nacional, y proporcionar formación superior de carácter integral que se fundamenta en campos de conocimiento científico tecnológicos y socioculturales en las áreas humanísticas, sociales y técnico-profesionales, vinculadas a la vida cultural y productiva local y regional<sup>3</sup> para el logro de una mejor calidad de vida de los ciudadanos.

Respecto de la Formación Docente, existe un conjunto de normativas federales propias, integrado por resoluciones ministeriales, resoluciones del CFCyE, así como por Acuerdos Marco<sup>4</sup>, que complementan y reglamentan la LFE y la LES. Por su parte, la Formación Artística - considerada como régimen especial en la LFE – cuenta con una caracterización acordada federalmente en el Acuerdo Marco Serie A-20 del CFCyE.

Los criterios y requisitos que se enuncian para la educación superior no universitaria en las áreas humanística, social y técnico-profesional, refieren a todas las modalidades de implementación, tanto la presencial como las semipresenciales o a distancia. Estas últimas además requerirán un tratamiento específico dada la regulación existente<sup>5</sup>.

La educación superior no universitaria en las áreas humanística, social y técnico - profesional es desarrollada por los institutos de educación superior no universitaria. Estas áreas de nivel superior permiten tanto iniciar como continuar itinerarios profesionalizantes a través de una formación en campos ocupacionales amplios cuya complejidad requiere el dominio y manifestación de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que sólo es posible desarrollar a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación. Estas trayectorias formativas podrán contemplar: la diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación media/polimodal, y la especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de nivel medio.

Esta formación se orienta a un nivel profesional que le permite al egresado enfrentar problemas cuya resolución implica el conocimiento de los principios científico-tecnológicos, éticos y socioculturales involucrados en su área demostrando un amplio dominio en algunas áreas específicas en las que se define su campo profesional. Asimismo, le permite analizar y resolver

---

<sup>1</sup> Título III, Capítulo V de la LFE; y Título I, Art. 1, y Título III de la LES.

<sup>2</sup> La Formación Artística - considerada como régimen especial en la LFE – cuenta con una caracterización acordada federalmente en el Acuerdo Marco Serie A-20 del CFCyE.

<sup>3</sup> Título III, Art.17, inc. b). de la LES.

<sup>4</sup> Acuerdo Marco Serie A3 “Alternativas para formación, perfeccionamiento, y capacitación docente”, Acuerdo Marco Serie A9 “Creación de la Red Federal de Formación Docente Continua”, Acuerdo Marco serie A11 “Bases para la organización de la Formación Docente”, Acuerdo Marco Serie A14 “Transformación gradual y progresiva de la Formación Docente”

<sup>5</sup> Res. CFCyE Nro. 183/02. En estos casos se contemplará la exigencia de presencialidad en las prácticas profesionalizantes. Las mismas deberán estar supervisadas por la Institución Formadora.

situaciones complejas formulando planes y tomando decisiones a partir de un rango amplio y variado de alternativas y proponer marcos estratégicos y/o modificar o desarrollar nuevos procedimientos en áreas de su especialidad. Además se caracteriza por la responsabilidad sobre la calidad de la organización y los resultados del propio trabajo, su capacidad de planificar y organizar su propio aprendizaje; de desempeñar roles de liderazgo y conducción de grupos y de asumir responsabilidades sobre el mejoramiento de la calidad de la organización y los resultados del trabajo de otros.

Por último, importa destacar que el ámbito y el nivel de formación superior no universitaria se caracteriza por los rasgos peculiares de las instituciones que integran el subsistema (grado de autonomía, formas de gestión, objetivos de formación), por las certificaciones y títulos que otorgan, las condiciones institucionales de funcionamiento (modo de acceso a los cargos docentes, formas de gobierno, articulación con las prácticas profesionalizantes), las currículas que desarrollan, la complejidad y el interés público de las actividades de los perfiles profesionales para los cuales el subsistema forma y, su articulación vertical y horizontal con el sistema educativo.

## **II. MARCO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIÓN DE LA ESNU – Áreas de formación humanística, social y técnico-profesional -.**

La ESNU en las áreas humanística, social y técnico-profesional procura introducir a los estudiantes en una trayectoria de profesionalización garantizando su acceso a una base de conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales que les permitan el acceso al mundo de los saberes y del trabajo dentro de un campo profesional determinado, así como continuar aprendiendo durante toda su vida. En este sentido esta formación atenderá a un doble carácter: formación terminal y propedéutica.

Asimismo, la ESNU en las áreas mencionadas, podrá complementarse con otras alternativas educativas de perfeccionamiento para permitir la evolución, especificación, y reorientación de la profesionalidad inicial<sup>6</sup>, en el ámbito no universitario y en el universitario, de manera de dar base real al concepto de formación durante toda la vida que fundamentan los sistemas educativos y de formación profesional actuales.

### **II.1. PLANIFICACIÓN DE LA OFERTA.**

Las autoridades educativas de las Provincias y de la CABA<sup>7</sup> acuerdan desarrollar una planificación de la oferta de las áreas mencionadas articulada con el resto de sistema educativo, teniendo en cuenta los ámbitos universitarios, de formación docente, de educación general, de regímenes especiales, de la educación técnico-profesional. Para ello, las jurisdicciones y el ministerio nacional promoverán instancias de acuerdos regionales.<sup>8</sup>

Para el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y las autoridades educativas de las Provincias y de la CABA la Educación Superior No Universitaria tiene un lugar protagónico en el desarrollo de un proyecto nacional inclusivo que contemple una perspectiva de largo plazo. En este sentido se promoverán y articularán ámbitos de planificación y concertación intersectoriales de las políticas educativas vinculándolas con estrategias de desarrollo socio-productivo y cultural a nivel local, jurisdiccional y nacional.

Estos ámbitos propiciarán mejoras de las capacidades institucionales del Estado y de su gestión pública ligada al desarrollo de la ciudadanía. A su vez promoverán iniciativas de

---

<sup>6</sup> Título II, Capítulo I, Art. 4, inc. i) de la LES.

<sup>7</sup> Art. 15 de la LES.

<sup>8</sup> Siendo uno de los posibles ámbitos los Consejos Regionales de Planificación de la Educación Superior. Título IV, Capítulo VII, Art.71 y Art.72 inc. c) de la LES.

desarrollo socioproductivo y cultural local y regional impulsadas por los actores públicos y privados que mejoren el reconocimiento y relevancia social de las ofertas académicas.

Para la planificación continua de una oferta dinámica del nivel superior, las autoridades educativas de las Provincias, de la CABA, y de la Nación acuerdan realizar diagnósticos y un sistema de información que contemplen:

- Estadística e información educativa con el fin de facilitar el conocimiento y la evaluación del estado de situación del respectivo subsistema.<sup>9</sup>
- El análisis integrado de las capacidades institucionales de los establecimientos existentes en este nivel y en otros, por zona o localidad, en relación con: infraestructura y equipamiento, perfil de los recursos humanos, organización y gestión institucional, y matrícula.
- El relevamiento y análisis de los requerimientos y posibilidades socio-culturales y de los sectores socio productivos y de servicios a nivel local, regional y jurisdiccional.
- El estudio de la demanda potencial de formación de nivel superior no universitario.

A los efectos de la planificación jurisdiccional y en función de las capacidades institucionales disponibles, las autoridades educativas de las Provincias y de la CABA promoverán la articulación de las ofertas de formación técnica de nivel superior con ofertas de formación técnica de nivel medio y/o de formación profesional.<sup>10</sup>

Sobre esa base se desarrollará el proceso de definición de las orientaciones de la formación de nivel superior no universitaria en cada jurisdicción<sup>11</sup> a efectos de establecer:

a) Las estrategias de planificación de la ESNU, elaboradas sobre la base de los siguientes criterios acordados:

*Calidad*<sup>12</sup>:

Relacionado con la disponibilidad de recursos humanos competentes; con modelos de gestión adecuados; y con la infraestructura y el equipamiento apropiados para el desarrollo de estas ofertas.

Cuando las ofertas de este ámbito y nivel se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pone en riesgo de modo directo la vida, los bienes, y/o la seguridad de las personas deberán cumplir los requisitos acordados federalmente.<sup>13</sup>

*Equidad*:

Relacionado con una distribución de la oferta que facilite y garantice igualdad de oportunidades de acceso y desarrollo a los diferentes grupos de población que opten por una formación de esta naturaleza.

*Integración*:

Relacionado con la articulación institucional entre las ofertas de educación media (industriales, agropecuarias, de servicios, y las de nivel medio/polimodal o equivalentes integradas con trayectos técnicos profesionales), ofertas de formación continua, y/o con el ámbito universitario, a efectos de constituir gradualmente un sistema de formación que posibilite, a las personas, continuar aprendiendo durante toda su vida.

---

<sup>9</sup> Según lo establecido en el inciso e) del Art. 15 de la LES.

<sup>10</sup> Acuerdo Marco Serie A12.

<sup>11</sup> El art. 16 de la LES, dice que “El Estado nacional podrá apoyar programas de educación superior no universitaria, que se caractericen por la singularidad de su oferta, por su sobresaliente nivel de excelencia, por su carácter experimental y/o por su incidencia local o regional.”

<sup>12</sup> Título II, Capítulo I Art. 4, inc. d) de la LES.

<sup>13</sup> Según la Res. 182/02 del CFCyE.

### *Intersectorialidad:*

Relacionado con la promoción de ámbitos de construcción de la pertinencia de las ofertas respecto de los requerimientos de los sectores socio productivos y socio culturales y de servicios públicos y privados, a nivel local, regional y jurisdiccional.

b) Estrategias de fortalecimiento y mejora continua de la ESNU vinculadas al desarrollo de las capacidades institucionales tanto para el ámbito del gobierno y administración del sistema formador como las orientadas a las instituciones formadoras. Para esta última se promoverá el fortalecimiento y los procesos de mejora relacionados con: la formación de sus docentes; los modelos de gestión y organización institucional; el desarrollo curricular; el equipamiento y la infraestructura; procesos de autoevaluación institucional; entre otros, para fortalecer y promover la calidad y pertinencia de la oferta académica de las instituciones.

## **II.2. DESARROLLO INSTITUCIONAL**

Dentro del proceso de planificación de la oferta, y en función de las diferentes realidades locales, zonales y/o regionales, las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires evaluarán e impulsarán distintas alternativas de organización institucional.

La elección de las alternativas de desarrollo institucional será responsabilidad de las autoridades provinciales y de la CABA que, a tal efecto, promoverán la realización de procesos de consulta que involucren a las comunidades educativa, productiva y cultural de cada zona, localidad o región; y estará en un todo de acuerdo con lo establecido en las leyes que normen este ámbito y nivel.

Cualquiera sea la alternativa seleccionada, y de acuerdo con las distintas posibilidades y proyectos institucionales, las carreras se ofrecerán al conjunto de la población en condiciones de optar por el cursado de los mismas. Esto supondrá el desarrollo de redes u otros mecanismos de cooperación interinstitucional que garanticen reales oportunidades de acceso a los potenciales estudiantes.<sup>14</sup>

La planificación tenderá a ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal.<sup>15</sup>

La implementación de proyectos relacionados a la formación continua y de investigación aplicada en el marco de las demandas provenientes de los campos socio cultural y productivo, y de las necesidades e intereses institucionales serán factores relevantes del desarrollo institucional.

Las Instituciones podrán presentar y justificar ante las autoridades jurisdiccionales, propuestas de definición de perfiles específicos de población a atender en función de sus propios proyectos institucionales y de las prioridades de desarrollo de la localidad, zona o región en la que actúen.

La experiencia institucional, los recursos humanos, de equipamiento e instalaciones disponibles<sup>16</sup>, podrán también utilizarse para desarrollar ofertas específicamente diseñadas para atender las necesidades de diferentes grupos sociales.

## **II.3. GESTIÓN INSTITUCIONAL**

---

<sup>14</sup> Según inc. f) del Art. 15 de la LES.

<sup>15</sup> Según lo establece el Art. 15 inc. c) de la LES.

<sup>16</sup> Título II, Capítulo I, Art.4, inc. h) de la LES.

Dentro del marco de la política de formación de nivel superior no universitario definida por las autoridades educativas provinciales y de la CABA, la gestión y conducción institucional dispondrá de un margen de autonomía para:

- Desarrollar acuerdos y proyectos con otras instituciones educativas<sup>17</sup>, empresarias, organismos gubernamentales y no gubernamentales de manera de generar redes locales de educación – trabajo y desarrollo sociocultural.
- Desarrollar prácticas profesionalizantes en articulación con el sector socio productivo y socio cultural pudiendo asumir diferentes formatos y niveles de complejidad.
- Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional y de asistencia recíproca, técnica y académica.<sup>18</sup>
- Desarrollar concursos públicos de antecedentes y oposición para el acceso a cargos docentes<sup>19</sup>.
- Responder con flexibilidad a requerimientos formativos de los sectores socio productivos y culturales afines con los objetivos y perfil de la institución.
- Generar ofertas para atender los intereses y necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales.
- Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.

La conducción institucional podrá contar con el apoyo de un cuerpo colegiado donde estarán representados los integrantes de las comunidades educativa, productiva, y sociocultural. En tal caso, las autoridades educativas provinciales y de la CABA, serán responsables de definir atribuciones y funciones de los mismos.

### **III. CRITERIOS PARA LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR**

La educación superior no universitaria en las áreas humanística, social y técnico - profesional se orientará a:

- Fortalecer la calidad, pertinencia y complejidad de la oferta educativa acordes al nivel.
- Considerar los consensos alcanzados en los ámbitos de discusión de los actores sociales relacionados con la oferta en cuestión.
- Garantizar la pertinencia entre el perfil profesional de referencia, el proceso formativo y las características institucionales.
- Contemplar en el desarrollo de la propuesta formativa las regulaciones y habilitaciones profesionales propias del ejercicio profesional del perfil en cuestión.
- Establecer criterios compatibles para las definiciones curriculares con el objeto de evitar superposiciones y favorecer ajustes institucionales en la elaboración de propuestas curriculares integrando los distintos niveles<sup>20</sup>.

#### **III.1. COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR**

Los componentes de la organización curricular integrarán los “Documentos Base”, que deberán ser aprobados por el CFCyE<sup>21</sup>. A partir de dicha aprobación, se constituyen en el marco de referencia necesario para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que

---

<sup>17</sup> Título II, Capítulo II, Art. 8 de la LES.

<sup>18</sup> Título II, Capítulo I, Art. 4, inc. j), e inciso f) del Art15 de la LES.

<sup>19</sup> Título III, art 20 de la LES

<sup>20</sup> Acuerdo Marco Serie A12, Res. 55/96 del CFCyE.

<sup>21</sup> Según los conceptos del Art. 23 de la LES.

pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del MECyT<sup>22</sup>. Los componentes harán referencia al objeto de la oferta formativa, al área ocupacional a la cual remite, al perfil profesional, y a la base curricular.

### **III.1.1 .Objeto de la oferta formativa**

El objeto de la oferta formativa alude a los propósitos, justificación y/o fundamentación de la carrera en cuestión.

### **III.1.2. Perfil profesional**

La ESNU procura vincularse proactivamente con el contexto socio productivo y cultural en el que se desarrolla, desde una mirada integral y prospectiva, que excede a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo u oficios específicos.

Las ofertas formativas se estructurarán teniendo en cuenta, entre otros elementos, perfiles profesionales explícitos. Los mismos serán elaborados a través de los mecanismos y circuitos de consulta establecidos por el CFCyE<sup>23</sup>. En lo relativo al área de educación técnico profesional, se considerarán especialmente los aportes y opiniones del CoNE-T en su carácter de representación nacional de los sectores de la producción y el trabajo<sup>24</sup>. Además deberán seguirse los requerimientos establecidos federalmente<sup>25</sup> por el CFCyE para las profesiones cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes.

El perfil expresa el conjunto de realizaciones profesionales que una persona hace efectivas en las diversas situaciones de trabajo a las que puede enfrentarse en el dominio de su área ocupacional. Es decir, el conjunto de los desempeños de un área ocupacional delimitada, tomando en cuenta los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes profesionales en distintas posiciones ocupacionales. Es la expresión ordenada y sistemática de una indagación realizada sobre el mundo del trabajo a fin de identificar las demandas actuales y potenciales del mismo. Permite definir la profesionalidad de un técnico al describir el conjunto de actividades que puede desarrollar, su campo de aplicación y sus requerimientos. Informa sobre las diferentes regulaciones y es un código de comunicación entre los actores del sistema educativo y socioproductivo y cultural.

### **III.1.3. Área ocupacional**

Las áreas ocupacionales describen los campos de acción y ámbitos de desempeño actuales y potenciales de una persona que ha desarrollado un conjunto de capacidades profesionales que le permiten manifestar sus competencias. Estas capacidades y competencias relacionadas deberán reunir tres condiciones fundamentales:

*Amplitud:* de tal modo que permitan una amplia movilidad ocupacional a partir de una formación que cubre el espacio de actividad de una profesión determinada.

*Complejidad:* tal que requiera efectivamente de profesionales con una educación de nivel superior y una formación sistemática y prolongada en dicha área ocupacional.

*Pertinencia:* deberá ser adecuada para un estudiante que se propone iniciar y/o proseguir una formación en un campo profesional y que lo prepara para continuar aprendiendo dentro del mismo. Se evitará, por ello, definir niveles de especialización profesional que trasciendan la ESNU, y que puedan llevar a una prolongación excesiva de dicha formación.

---

<sup>22</sup> Art. 53, inc. c) de la LFE, y Decreto PEN 1276/96 y modificatorios.

<sup>23</sup> Documento Serie E0 aprobado por Res 84/98 del CFCyE.

<sup>24</sup> Decreto 606/95 del MCyE.

<sup>25</sup> Res. 182/02 del CFCyE.

La definición de perfiles profesionales se realizará a partir del análisis de áreas ocupacionales, procesos tecnológicos que atraviesan esas áreas ocupacionales, y análisis funcionales de la figura profesional en cuestión.

#### **III.1.4. Base curricular**

La ESNU en las áreas humanística, social y técnico - profesional debe propiciar una trayectoria de formación que:

- garantice una formación pertinente al nivel y ámbito de la educación superior no universitaria así como la posibilidad de articularse con el ámbito universitario,
- articule teoría y práctica,
- garantice la adquisición de capacidades profesionales propias del nivel;
- integre distintos tipos de formación,
- estructure y organice los procesos formativos en correspondencia con el área ocupacional,
- posibilite la transferencia de lo aprendido a diferentes contextos y situaciones,
- contemple la definición de espacios formativos que aborden problemas propios del campo profesional específico en que se esté formando, dando unidad y significado a los contenidos y actividades con un enfoque pluridisciplinario, y que garanticen una lógica de progresión que organice el proceso de aprendizaje en un orden de complejidad creciente,
- presente una organización curricular adecuada a cada formación, a la vez que prevea explícitamente los espacios de integración (proyectos, seminarios, jornadas) que consoliden la propuesta y eviten la fragmentación, admitiendo diferencias en la intensidad de la carga horaria u otras variables que la misma justifique, siempre que se garantice el cumplimiento de las cargas horarias previstas,
- se desarrolle en instituciones que propicien un acercamiento a situaciones propias de los campos profesionales específicos para los que se estén formando, garantizando las condiciones básicas para el desarrollo de la oferta.

Los campos de formación definidos para la organización curricular de la ESNU –áreas, humanística, social y técnico-profesional- deben garantizar una formación tanto general como específica, que proporcione la base de conocimientos necesarios para el desempeño profesional y una ciudadanía activa. En este sentido, la organización curricular de las carreras contemplará la inclusión de los siguientes campos: el de la formación general, el de la formación de fundamento, el de la formación específica, y las prácticas profesionalizantes.

- El campo de formación general, destinado a abordar los saberes que posibiliten la participación activa, reflexiva y crítica en los diversos ámbitos de la vida laboral y sociocultural y el desarrollo de una actitud ética respecto del continuo cambio tecnológico y social.
- El campo de la formación de fundamento, destinado a abordar los saberes científico-tecnológicos y socioculturales que otorgan sostén a los conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes propios del campo profesional en cuestión.
- El campo de formación específica, dedicado a abordar los saberes propios de cada campo profesional, así como también la contextualización de los desarrollados en la formación de fundamento, y
- El campo de formación de la práctica profesionalizante destinado a posibilitar la integración y contrastación de los saberes construidos en la formación de los campos

descriptos, y garantizar la articulación teoría-práctica en los procesos formativos a través del acercamiento de los estudiantes a situaciones reales de trabajo.

Los porcentajes de la carga horaria correspondiente a los diferentes campos de formación deberán explicitarse en cada Documento base aprobado por el Consejo Federal, dado que dichos porcentajes pueden variar según las necesidades del campo profesional de formación.

### III.1.5. Títulos

El Consejo Federal de Cultura y Educación establecerá los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos, bases curriculares, cargas horarias mínimas, así como el desarrollo de prácticas profesionalizantes. Los mismos se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los títulos que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudieran poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales.

Dada las características particulares de este tipo de formación, como principio rector general, no se considera la emisión de títulos intermedios.

En el caso de las carreras relativas a las profesiones correspondientes a las áreas de industria, agropecuaria, construcciones, y ciertos sectores del área de los servicios<sup>26</sup> intervendrá el Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

En el caso de las carreras relativas a las áreas de: administración pública, gestión cultural, artística, socio-comunitarias, comunicación social, educación, seguridad pública y ciertos sectores del área de los servicios<sup>27</sup> intervendrá la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

### III.1.6. Carga Horaria

El CFCyE establecerá, al aprobar el Documento Base correspondiente a cada carrera, la carga horaria específica; la cual contemplará un mínimo de 1600 horas reloj. Asimismo, se definirá en función de la necesidad del campo profesional de que se trate, un mínimo de carga horaria superior a 1600 horas reloj, según regulaciones y acuerdos federales<sup>28</sup>. Cada plan de estudios tendrá una carga horaria mínima común que deberá respetarse en todas las jurisdicciones del país.

La distribución de la carga horaria total del plan de estudios deberá ser coherente con la profesión que se pretenda abordar y contemplará los campos de formación: general, de fundamento, específica y prácticas profesionalizantes<sup>29</sup>. Otro aspecto a considerar en la duración de las carreras es la evaluación y consideración, en cada caso, de los mínimos fijados para las carreras de grado universitarias para el mismo campo profesional, como así también las cargas horarias determinadas federalmente para la educación técnico profesional de nivel medio/polimodal.

---

<sup>26</sup> Salud, Informática, Seguridad e higiene, gestión de las organizaciones en el ámbito empresarial, turismo, hotelería, gastronomía.

<sup>27</sup> Salud, turismo.

<sup>28</sup> El caso de las tecnicaturas del área artística reguladas por el acuerdo A20 o en el área de salud en la cual pueden superar el piso mínimo de 1600 horas reloj (Ej Enfermería, Hemoterapia, etc).

<sup>29</sup> Según el inc. c) del Art. 15 de la LES.